



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 114 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 p.m.**, del día de hoy **nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida **ARNOLD EDUARDO SANCHEZ VANEGAS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-2018-00297-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Arnold Eduardo Sánchez Vanegas
Apoderada parte Demandante	Dr. Misael Jiménez Campos
Cedula de Ciudadanía No.	19.475.175
Tarjeta Profesional No.	145.155
Correo Electrónico	mjc723@hotmail.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderada	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo Electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.



FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a interrogar a las partes frente a los hechos de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a la demanda, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el señor ARNOLD EDUARDO SANCHEZ VANEGAS ingreso a la Policía Nacional.
- Que mediante resolución 4522 de 2012, el demandante se gradúa como Patrullero del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.
- Que mediante Resolución No. 00098 de 2018, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, acumulando para aquella época un total de 6 años, 1 mes y 18 días.
- Que mediante acta No. 044-SUBCO-GUTAH-2.25 la Junta de Evaluación y Clasificación recomendó el retiro del demandante.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, relacionados con los presuntos incumplimientos del demandante en el servicio activo, que dieron paso a la recomendación de retiro del demandante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en **verificar la legalidad de los actos administrativos acusados, para que, en caso de encontrarlo procedente determinar si a título de restablecimiento del derecho, resulta plausible impartir condenas a la pasiva para el reintegro del demandante en el cargo y grado de patrullero que ocupaba, el restablecimiento de sus derechos salariales y prestacionales desde la fecha de su retiro, 08 de marzo de 2018, sin solución de continuidad, con los demás emolumentos, mejoras, intereses moratorios, indexación y las costas del proceso**, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.



MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 758: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ Pruebas de la parte demandante

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y el de reforma a la demanda.
2. **Testimoniales:** En el acápite “TESTIMONIALES” de la demanda solicita la parte actora, solicita que se cite a declarar como prueba testimonial al propio demandante en esta causa judicial, con el propósito de ampliar la información relacionada con su trayectoria policial, información sobre la operatividad y actividades preventivas que generaron condiciones de seguridad en el sector de prestación de servicio del actor.

Frente a ello, debe denegarse esta solicitud probatoria, por cuanto claramente contraviene la naturaleza ínsita del medio probatorio **testimonial** que exactamente se refiere a terceros (esto es personas que no forman parte del proceso) que tuvieron conocimiento de las cuestiones que interesan al proceso, pero que, se itera, no forman parte de la contienda judicial; en tal sentido, deviene como claramente improcedente la solicitud de decretar **testimonio del demandante**, y por ello de **NIEGA** esta petición probatoria.

De otra parte, encontrándolo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios solicitados con la reforma de la demanda, de: JEISON JESID CUESTA ROMANA, CRISTIAN SANCHEZ SANCHEZ y ANDRES JESID ALFONSO MUÑOS (Sic), quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 y demás concordantes del Código General del Proceso.

➤ Pruebas de la parte demandada:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y de contestación a la reforma de la demanda.
2. **Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: OSCAR ARMANDO DURAN RUIZ, LEONARDO VERGARA LUGO, SANDRA LILIANA AMAYA HERNANDEZ quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.



Decisión que queda notificada en estrados.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8.40 a.m.)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.24 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ARNOLD EDUARDO SANCHEZ VANEGAS
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MISAELE JIMENEZ CAMPOS
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 114 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1641abe56f8ec732fb47d707b3a16029b06f3af876a6747d117cdae14ba2621

Documento generado en 09/09/2021 12:15:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>